

## FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Rosa Cañadas, en nombre y representación de doña Josefa Márquez Martínez, contra doña María Concepción Alvarez Net Massó y herederos de don Eduardo Muñoz Aisa, en situación procesal de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición del dominio de la finca vivienda situada en Camino San Alberto, bloque 1, planta sótano, puerta 6, Urbanización Carlinda, de Málaga, en los siguientes términos: a) por lo que respecta a una mitad indivisa de la finca, a favor de doña María de la Paz Márquez Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Málaga, con domicilio en Nuestra Sra. de Tiscar, Bloque V, 10-4, y con NIF núm. 25.681.826-A y doña Josefa Márquez Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Málaga, con domicilio en Camino San Alberto, núm. 3, NIF núm. 33.361.404-L, con el usufructo de un tercio a favor de don José Márquez Corredera; b) en cuanto a la otra mitad indivisa, a favor de don José Márquez Corredera, mayor de edad, viudo, vecino de Torremolinos, con domicilio en Pasaje Emiliano Zapata, Bloque III, 2.º-A, NIF núm. 24.682.255-N. Hallándose inscrita la finca en el Registro de la Propiedad núm. 6, de Málaga, siendo la finca registral núm. 32.345.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de las personas y en los términos anteriormente expuestos; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Eduardo Muñoz Aisa y doña Concepción Alvarez Net Massó, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de junio e dos mil cuatro.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 469/2001. (PD. 2605/2004).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 469/2001. Negociado: JM.

De: Don Francisco J. Rodríguez Conejo.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Contra: Don/doña Mercedes Belilty Israel, Bitoun Meyer Dahan, Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 469/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Francisco J. Rodríguez Conejo contra Mercedes Belilty Israel, Bitoun Meyer Dahan, Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 469/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco J. Rodríguez Conejo con Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz ; y de otra como demandado don/doña Mercedes Belilty Israel, Bitoun Meyer Dahan, Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, sobre otorgación de escritura pública.

## FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Labanda Ruiz, en nombre y representación de don Francisco Javier Rodríguez Conejo contra don/doña Mercedes Belilty Israel, Bitoun Meyer Dahan, Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Barroch, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Tiherry, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados a que, en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de esta resolución, procedan al otorgamiento de la escritura pública relativa a la venta de la siguiente finca: Urbana: Catorce. -Piso segundo, distinguido con el número uno de su planta tipo «A», en planta segunda, del edificio denominado El Pavero, sito en la calle Martínez de la Rosa y carril de entrada a la finca El Pavero, de esta ciudad, finca número 3.469, al folio 1 del tomo presente, inscripción 1.ª que es la extensa. Su superficie construida es setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros cuadrados y útil de sesenta y un metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Se distribuye en pasillo, comedor-estar con terraza, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Frente, meseta de escaleras o pasillo distribuidor de pisos, escaleras del edificio y carril de entrada a la finca El Pavero; derecha entrando, piso número dos, tipo constructivo «B» de su planta; izquierda, carril de entrada a la finca El Pavero, y fondo, con terraza a la altura de la primera planta del edificio. Cuota: 1,940 por ciento- con apercibimiento de que, de no efectuarlo en dicho plazo, se procederá al otorgamiento por el Juzgador, actuando en su nombre.

2.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Mercedes Belilty Israel, Bitoun Meyer Dahan, Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Gius-to, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA DE INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 211/2001. (PD. 2581/2004).*

NIG: 2906742C20010005451.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 211/2001. Negociado: B.  
De: Don Pedro J. Aguado Saiz.  
Procurador: Sr. Jesús Olmedo Cheli.  
Contra: Don Juan Antonio Pinzón Osorio, Teresa Rosado Jiménez y María del Carmen Mora Jiménez.  
Procuradores: Sra. Margarita Zafra Solís y Antonio Castillo Lorenzo.  
Letrados: Sr. Rodríguez Berbel, José Luis y Vicente Omar Alexis J.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 211/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Málaga a instancia de Pedro J. Aguado Saiz contra Juan Antonio Pinzón Osorio, Teresa Rosado Jiménez y María del Carmen Mora Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Málaga, a nueve septiembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 211/2001 a instancias de don Pedro José Aguado Saiz, representado por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli y con la asistencia letrada de don José Luis García Toro, frente a don Juan Antonio Pinzón Osorio, declarado en situación de rebeldía procesal, doña Teresa Rosado Jiménez, representada por la Procuradora doña Margarita Zafra Solís y con la asistencia letrada de don José Luis Rodríguez Berbel, y frente a doña María del Carmen Mora Jiménez, representada por el Procurador don Antonio Castillo Lorenzo y con la asistencia letrada de don Omar Alexis, Vicente, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro José Aguado Saiz frente a don Juan Antonio Pinzón Osorio, doña Teresa Rosado Jiménez y doña María del Carmen Mora Jiménez con los siguientes pronunciamientos:

1. Se absuelve de la demanda a doña Teresa Rosado Jiménez.

2. Se condena a don Juan Antonio Pinzón Osorio y a doña María del Carmen Mora Jiménez a que solidariamente paguen a don Pedro José Aguado Saiz la suma de tres mil doscientos ochenta y cuatro euros con catorce céntimos, equivalente a quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta

y cinco pesetas, con más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

3. Se condena a don Juan Antonio Pinzón y doña María del Carmen Mora Jiménez al pago de las costas de esta instancia, salvo las causadas al dirigir la demanda frente a doña Teresa Rosado Jiménez que no se hace expreso pronunciamiento condenatorio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la Resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la firma, en la audiencia pública del día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Pinzón Osorio, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 663/2003. (PD. 2582/2004).*

NIG: 4109100C20030017421.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 663/2003. Negociado: 1.  
De: Don Francisco Martín Baeza.  
Procurador: Sr. Francisco Ruiz Crespo 126.  
Contra: Don Enrique Valenzuela Villagrán.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 663/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Sevilla a instancia de Francisco Martín Baeza contra Enrique Valenzuela Villagrán sobre desahucio de finca urbana por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas, seguidos bajo el número 663/2003-1.º a instancias de don Francisco Martín Baeza, representado por el Procurador Sr. Ruiz Crespo y asistido del Letrado Sr. Beltrán Ramírez, contra don Enrique Valenzuela Villagrán, declarado en rebeldía.

#### FALLO

Estimo la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de don Francisco Martín Baeza contra don Enrique Valenzuela Villagrán, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15